



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 20 de enero de 2006

Número 4.497

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

112.- Aprobación del incremento de las Tarifas del Transporte Urbano de Autobuses.

113.- Aprobación del incremento de las Tarifas del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

116.- Información pública del Reglamento de Regulación Básica de la Gestión Indirecta del Servicio de Televisión Digital Terrestre.

AUTORIDADES Y PERSONAL

103.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D.^a Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

133.- Aspirante aprobado en la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

93.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

94.- Notificación a D. José Luis González Serrán y a D.^a M.^a Carmen Palmero Galván, relativa al expediente 18029/05 (2/05A).

96.- Notificación a D.^a Fatima Mohamed Laake y a D. Mohamed Mohamed Mohamadi, relativa al acuerdo de lanzamiento de ocupantes y enseres de las viviendas números 1, 2 y 3 sitas en calle Casas Nuevas, Albergues Municipales, en Bda. Ppe. Alfonso, declaradas en ruina inminente.

97.- Notificación a D. Jesús Alangua Díaz, a D. Andrés Justo García y a D. Salomón Eric Benasayag, relativa a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Francisco Bermúdez Cantos, del local sito en calle Fernández, n.º 1, para ejercer la actividad de carnicería.

98.- Notificación a D.^a Remedios Mulero Gómez y a D.^a Socorro Ruiz Ruiz, para la adopción de medidas de protección y seguridad en la vivienda sito en calle Linares, n.º 12 (expte. 60443/2005).

99.- Notificación a D. Essibbah Feddal, relativa a la solicitud de implantación de actividad de venta menor de menaje de hogar, en el local sito en Avda. Martínez Catena, n.º 40, local n.º 3.

100.- Notificación a D. Amadi Amar Mohamed, a D. Ricardo Muñoz Rodríguez y a D.^a Luisa Guerru Andújar, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle La Legión, n.º 4 (expte. 42453/2005).

101.- Notificación a D. Abdeslam Ahmed Said y/o legítimos causahabientes, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 26 (expte. 15501/2005).

102.- Notificación a D. José Francisco Zapico Borrás, a D.^a África Rodríguez Postillo y a D. Fernando Guerrero Rodríguez, dejando sin efecto el expediente incoado por incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Marina Española, n.º 30 (expte. 25835/04).

104.- Notificación a D.^a Fatima Sohora Madani Enfedal, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en la vivienda sito en Bda. Príncipe Alfonso, calle Fuerte, n.º 69 (expte. 24570/2003).

105.- Notificación a D. José Manuel Ávila Rivera, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en el inmueble sito en calle Real, n.º 47 (expte. 1798/2005).

106.- PROCESA.- Notificación a D. Álvaro García de los Ríos y los Huertos, relativa al reintegro de la subvención solicitada.

107.- Notificación a D. Oscar Octavio Ruiz, en expediente sancionador 199/2005.

108.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, en expediente sancionador 125/2005.

109.- Notificación a D.ª Sandra Calderón Muriel, en expediente sancionador 154/2005.

110.- Notificación a D. Manuel Jesús Sánchez Lara, en expediente sancionador 191/2005.

111.- Notificación a D. Alejandro Gómez Rodríguez, en expediente sancionador 194/2005.

115.- Notificación a D. Lahsen Abdeslam Abdel-Lah, en expediente sancionador 192/2005.

118.- Notificación a D. Mohamed Hamu Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

119.- Notificación a D. José Luis Cordero Pérez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

120.- Notificación a D. Jesús Guerrero Calvo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

121.- Notificación a D.ª Inmaculada Ruiz del Toro, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

122.- Notificación a D. Antonio Cruces Ruiz, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

123.- Notificación a D. Oscar Luis Ocaña Vicente, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

124.- Notificación a D.ª Ana Isabel Martín Pérez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

125.- Notificación a D.ª Ana Isabel Martín Pérez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

126.- Notificación a D. Ahmed El Ghalbzour, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

127.- Notificación a D. Juan Antonio Godino Rodríguez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

128.- Notificación a D. Miguel Ángel López Sánchez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

129.- Notificación a D. Carlos Perdigón Torres, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

130.- Notificación a D.ª Carolina Castro Fernández, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

131.- Notificación a D.ª Fatima Mohamed Lahsen-Ferchix, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

132.- Notificación a D. Arturo Santorum Zapico, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

134.- Notificación a D. Francisco Carreto Soto, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

135.- Notificación a D.ª Afifa Jraifi, relativa a la denegación de empadronamiento.

136.- Notificación a D.ª Fatima Nouali, relativa a la denegación de empadronamiento.

137.- Notificación a D.ª Fatima Alouat, relativa a la denegación de empadronamiento.

138.- Notificación a D. Dris El Gharsa, relativa a la denegación de empadronamiento.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo y Seg. Soc.

140.- Notificación a D. Chorfi Tarik y a Restaurante «La Peña», en expedientes E-269/2005 y S-25/2005, respectivamente.

141.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

142.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

92.- Notificación a D. Mohamed Jalid Amar, relativa al proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

114.- Notificación a D. Benjamín Mario Fabio Romero y a D.ª Nora Mohamed Maimón, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Cádiz Sección Sexta de Ceuta

139.- Subasta pública contra D. Mohamed Saoui, en Ejecutoria 190/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

92.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expedientes en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. MOHAMED JALID AMAR, con N.I.E. n.º 45.083.064, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. 5.º del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y

para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: José A. Román Medina.

Autoridad Portuaria de Ceuta

93.- El artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado se hace pública notificación de las siguientes liquidaciones que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

<u>SUJETO PASIVO</u>	<u>N.I.E.</u>	<u>AÑO</u>	<u>Nº FRA.</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>TARIFA</u>	<u>CÓDIGO USUARIO</u>
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	2005	27842	18/10/2005	54,83	T7	6842
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	2005	30968	23/11/2005	54,83	T7	6842
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2005	27849	18/10/2005	54,83	T7	6877
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2005	30975	23/11/2005	54,83	T7	6877
ATENCIA GALÁN, ANTONIO	45.054.585T	2005	30936	23/11/2005	80,78	T7	5975
ATENCIA GALÁN, JESÚS	45.071.878C	2005	30973	23/11/2005	54,83	T7	6873
BARRAK SEBTI, NAUAL	45.089.504M	2005	30977	23/11/2005	54,83	T7	6879
BERMÚDEZ MATA, JOSÉ MANUEL	45.071.578L	2005	27852	18/10/2005	27,41	T7	6880
CERVANTES MOYA, JUAN MANUEL	45.065.369C	2005	27846	18/10/2005	27,41	T7	6848
EXCAVACIONES MELÉNDEZ CEUTA, S.L.	B11953981	2005	30953	23/11/2005	19,90	T8	6317
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2005	27799	18/10/2005	54,83	T7	5895
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2005	30925	23/11/2005	54,83	T7	5895
HERNÁNDEZ FUENTES, ANTONIO	45.068.276Y	2005	27864	18/10/2005	217,28	T7	7002
HERNÁNDEZ FUENTES, ANTONIO	45.068.276Y	2005	30990	23/11/2005	217,28	T7	7002
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	45.048.822X	2005	27809	18/10/2005	27,41	T7	5969

<u>SUJETO PASIVO</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>AÑO</u>	<u>Nº FRA.</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>TARIFA</u>	<u>CÓDIGO USUARIO</u>
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	45.048.822X	2005	30935	23/11/2005	27,41	T7	5969
HIDALGO GALÁN, ANTONIO	45.064.637R	2005	27841	18/10/2005	27,41	T7	6841
HIDALGO GALÁN, ANTONIO	45.064.637R	2005	30967	23/11/2005	27,41	T7	6841
HIERROS DE CEUTA	B51007573	2005	31106	23/11/2005	15,46	T8	6909
LEÓN GÁLVEZ, FRANCISCO	45.025.044Z	2005	30971	23/11/2005	54,83	T7	6845
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752V	2005	30976	23/11/2005	54,83	T7	6878
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2005	27738	18/10/2005	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2005	30863	23/11/2005	54,83	T7	0007
MOHAMED MOHAMED, HASSAN	45.085.851D	2005	27865	18/10/2005	27,41	T7	7003
MOHAMED MOHAMED, HASSAN	45.085.851D	2005	30991	23/11/2005	27,41	T7	7003
PÉREZ MARTÍN, FRANCISCO	45.041.315R	2005	30969	23/11/2005	54,83	T7	6843
SÁNCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2005	27859	18/10/2005	370,49	T7	6978
SÁNCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2005	30985	23/11/2005	370,49	T7	6978
SÁNCHEZ MARTÍN, FRANCISCO	45.064.677H	2005	27844	18/10/2005	54,83	T7	6844
SÁNCHEZ MARTÍN, FRANCISCO	45.064.677H	2005	30970	23/11/2005	54,83	T7	6844
SÁNCHEZ MORENTE, JUAN	45.045.815Q	2005	27848	18/10/2005	54,83	T7	6875
SOSA RÍOS, MANUEL	45.016.834S	2005	27798	18/10/2005	54,83	T7	5882
SOSA RÍOS, MANUEL	45.016.834S	2005	30924	23/11/2005	54,83	T7	5882

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los usuarios o a sus Representantes Legales las citadas liquidaciones, siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en periodo voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, o reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso los recargos de demora y apremio.

Ceuta, 29 de diciembre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

94.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 1 de diciembre de 2005, ha recaído Resolución Administrativa en el expediente número 18.029/05 (2/05-A), que se sigue en el Área de Menores, en el que es parte interesada D. José Luis González Serrán y D.^a M.^a Carmen Palmero Galván, median- te su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se les significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberán comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real, número 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se les notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.^a del Mar FERIA Petisme.

96.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 11-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 23-09-04 se declara en situación de ruina inminente la edificación sita en Manzana 5, viviendas 1, 2 y 3 de C/. Casas Nuevas, Albergues Municipales de la Bda. Príncipe Alfonso, conforme al informe técnico n.º 1443/04, ordenando el desalojo inmediato de propietarios y moradores y su demolición, una vez desalojado, en el plazo

de 30 días, apercibiéndose que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Por Decreto de fecha 14-02-05 se ordena la ejecución subsidiaria de la demolición, transporte y vallado del solar resultante.- Con fecha 30-08-05 se firma Decreto por el que se comunica nuevo presupuesto a efectos de ejecución subsidiaria, con un presupuesto de 8.700,00 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se acuerda el lanzamiento de los ocupantes y enseres que habitan en las viviendas sitas en Manzana 5, viviendas números 1, 2 y 3 de C/ Casas Nuevas, Albergues Municipales de la Bda. Príncipe Alfonso, para el próximo día 18 de enero (miércoles) a las 11,00 horas.

2.º) Ejecutado el lanzamiento se procederá a la demolición inmediata del edificio con un presupuesto de ejecución material estimativo de 8.700,00 euros».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fatima Mohamed Laake y a D. Mohamed Mohamed Mohamadi, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

97. En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Jesús Alangua Díaz, D. Andrés Justo García y D. Salomón Eric Benasayag que D. Francisco Bermúdez Cantos solicita licencia de implantación de local sito en C/. Fernández, nº 1, para ejercer la actividad de Carnicería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Jesús Alangua Díaz, D. Andrés Justo García y D. Salomón Eric Benasayag.

Ceuta, 10 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

98. La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 19 de diciembre de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con relación a las denuncias presentadas por D.ª M.ª del Socorro Ruiz Ruiz y D.ª Remedios Mulero Gómez, vecinos del patio situado en calle Linares, nº 12, por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, se emite el siguiente informe :

«Se comprueba que se trata de una serie de casas de una sola planta de cubierta de tejas a las que se accede por un pasillo que colinda con la obra de nueva edificación que está efectuando las Cooperativa Mare Nostrum en dicha calle.

Dicho lindero con el pasillo de acceso está compuesto por un gran número de pilotes de unos 16,50 m de altura y anclado al terreno.

El pasillo de acceso se encuentra en condiciones pésimas como consecuencia de dicha obra y con un vallado realizado con chapas altamente inseguro y es por lo que debe ordenarse la inmediata reparación de dicho acceso y del vallado de obra en el cual tuvo que intervenir el servicio de extinción de incendios el pasado lunes.

El plazo de ejecución de dicha orden se estiman en cinco días ante la peligrosidad que supone para los vecinos de dicho patio.

En cuanto a las reparaciones que hayan de efectuarse de daños a las viviendas, deberán presentarse por parte de los vecinos, en su caso, denuncias ante la jurisdicción competente. Es cuanto tiene el deber de informar».

Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 3 de noviembre de 2005 se acordó el levantamiento de la suspensión preventiva de la ejecución de obras realizadas por la Cooperativa Mare Nostrum en C/. Linares, nº 12 ordenada por Decreto de fecha 18 de octubre de 2005 a la vista del informe de fecha 27 de octubre de 2005.

Con fecha 12 de diciembre de 2005 y a requerimiento de los vecinos de la zona se emite por parte de los Servicios Técnicos un nuevo informe:

«A requerimiento de los vecinos de la zona, estos Servicios Técnicos acudieron a la citada calle para comprobar que las vallas metálicas habían sido reparadas, debido a que se habían movido en algún tramo por causas desconocidas (por el fuerte viento según los vecinos).- Por tanto, para evitar en el futuro esta situación se propone sustituir la zona protegida con chapas, por muros de hormigón, constituyendo un único muro unitario de protección.

Para la ejecución de estas medidas se propone un plazo de 21 días».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se registrará en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que «cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos».

TERCERO.- Art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Art. 181 del Real Decreto Legislativo 13456/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Art. 73 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística establece las prescripciones que durante la ejecución de las obras y/o instalaciones deberán observarse en razón a la naturaleza de las mismas.

CUARTO.- Art. 76, 1 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística establece que durante la ejecución de toda clase de obras y/o instalaciones, los servicios municipales de inspección podrán examinar los trabajos siempre que lo juzguen conveniente o lo ordene la autoridad competente, con el fin de comprobar el cumplimiento del régimen aplicable que señala el art. 70 de esta Ordenanza.

Dispone el apartado tercero del artículo 76, en relación a la inspección municipal que si, como consecuencia de las inspecciones practicadas se detectara alguna inobservancia de las cláusulas de la licencia dará cuenta inmediata de ello a la autoridad municipal a los efectos oportunos debiendo manifestarlo, además, al titular, a la dirección facultativa o al encargado de la obra a fin de proceder a la subsanación correspondiente o en su caso, a la suspensión preventiva de su ejecución.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase al titular de las obras objeto de este expediente, a la Dirección Facultativa y al encargado de las mismas, que se adopten las medidas de protección y seguridad exigidas en el informe Técnico de Urbanismo de 12 de diciembre de 2005, consistente en sustituir la zona protegida por chapas por muros de bloques de hormigón, constituyendo un único muro unitario de protección en un plazo de 21 días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Remedios Mulero Gómez ni a D.ª Socorro Ruiz Ruiz, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 12 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

99.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha uno de diciembre de dos mil cinco dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D. Essibbah Feddal, solicita licencia de implantación de actividad de venta menor de menaje del hogar, de

local sito en Avda. Martínez Catena, n.º 40, local n.º 3. El Técnico Municipal emite informe con fecha 24 de noviembre de 2005 indicando lo siguiente:

No indica los materiales de revestimiento del aseo, no la dotación del mismo.

No indica la forma en la que salva el desnivel de 40 cm existente entre el local y la acera.

La ventilación del local deberá ser distinta a la que forma la puerta de acceso al mismo en su abatimiento, para lo cual deberá contar con montante abatible en la parte superior.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por la Ley 4/99 de 14 de enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del art. 42.

El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad en su Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D. Essibbah Feddal, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por el Técnico Municipal, que figuran en los antecedentes de esta resolución.

2.- Indicar a D. Essibbah Feddal, que de no cumplir el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Essibbah Feddal.

Ceuta, 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

100.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de ocho de agosto de dos mil cinco (08-08-05) se ordena a los propieta-

rios del inmueble sito en calle La Legión, n.º 4 la ejecución de obras en el plazo de treinta (30) días, conforme a informe técnico n.º 627/05. Transcurrido dicho plazo, los Servicios Técnicos de la Consejería emiten informe n.º 2075/05, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Con relación al asunto de referencia, expediente n.º 42.453/05, relativo a orden de ejecución en C/. La Legión n.º 4, se informa que girada visita de inspección y reconocimiento a dicho inmueble, se comprueba que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.- Se ha comprobado que los paramentos interiores del portal se encuentran mucho más agrietados, de tal manera que, lo que en principio eran unas pequeñas fisuras, se han convertido en unas considerables grietas paralelas al nivel del suelo y a unos 40,00 cm de altura de paramento, debidas a un asentamiento del terreno que ha afectado a la solera del portal.- Ello hace que el presupuesto estimado en principio para la presente orden de ejecución haya de incrementarse a objeto de paliar la deficiencia observada, consistente en el levantado de dicha zona, relleno, apisonado de tierras y colocación de nuevo pavimento en portal, incluso escaleras y rampa de acceso.- El nuevo presupuesto estimado para dichas tareas, incluyendo las anteriores asciende a la cantidad de 8.732,00 euros (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS), estimándose un nuevo plazo de 60 días».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El art. 109 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, dispone que el plazo máximo previsto para la realización de los trabajos necesarios vinculados al deber de conservación se estimará en función de las características y envergadura de los mismos, según el criterio de los Servicios Técnicos Municipales.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU:

1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas para que procedan al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.

2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a

través del procedimiento de ejecución subsidiaria. - El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU, establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle La Legión, n.º 4 la ejecución de las obras descritas en informes técnicos números 627/05 y 2.075/05, en el plazo de sesenta (60) días y presupuesto estimativo de 8.732,00 euros.

2.º.- En caso de no realizarse las obras en el precitado plazo, procederá la tramitación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Amadi Amar Mohamed, D. Ricardo Muñoz Rodríguez y a D.ª Luisa Guerru Andújar, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 3 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

101.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-12-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha nueve de agosto de dos mil cinco (09-08-05), se ordena la ejecución de obras en inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 26, siendo su plazo de ejecución de dos (2) meses.- Los Servicios Técnicos informan el 16 de diciembre de

2005 (2.113-05) que «las obras están ejecutándose por la propiedad del inmueble» estimando que las mismas puedan ser terminadas en el plazo de 30 días.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV/98), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2.º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.º.- El art. 109 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis dispone que el plazo máximo previsto para la realización de los trabajos necesarios vinculados al deber de conservación se estimará en función de las características y envergadura de los mismos, según el criterio de los Servicios Técnicos Municipales.

4.º.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente, por tanto, las obras que excedan de las contempladas en la orden de ejecución requerirán la obtención de la preceptiva licencia.

5.º.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 14-12-05.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se amplía en treinta (30) días el plazo de orden de ejecución de obras ordenadas por Decreto de nueve de agosto de dos mil cinco (09-08-05).

2.º.- Se comunica a los propietarios del citado inmueble, que en caso de incumplimiento se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdeslam Ahmed Said y/o legítimos causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 3 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

102.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 14-12-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de la Consejera de Fomento de cinco de julio de dos mil cinco (05-07-05) se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en Paseo Marina Española, n.º 30 (antiguo 60), por incumplimiento de orden de ejecución de obras ordenadas por el mismo órgano el día veinte de octubre de dos mil cuatro (20-10-04), concediéndose a los interesados un plazo para la presentación de alegaciones de 15 días.-Dentro de plazo comparece D. José María Borrás Ballesteros manifestando su intención de ejecutar las obras ordenadas «tan pronto como obtenga la autorización de ocupación de vía pública», solicitando un prórroga de 20 días hasta obtener la licencia de ocupación de vía pública. Dicha autorización fue concedida el 16 de septiembre de 2005.

Los Servicios Técnicos emiten informe n.º 2.073/05 en el que indican «que se ha colocado un primer cuerpo de andamios a todo lo largo de la fachada del inmueble, ocupando el acerado por lo que se supone que las obras comenzarán en breve, estimando que éstas pueden ejecutarse en el plazo de 2 meses».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV/98), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2.º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».

4.º.- El art. 109 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea con fecha catorce de agosto de mil no-

vecientos noventa y seis, dispone que el plazo máximo previsto para la realización de los trabajos necesarios vinculados al deber de conservación se estimará en función de las características y envergadura de los mismos, según el criterio de los Servicios Técnicos Municipales.

5.º.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03), suplida por la Consejera de Medio Ambiente desde el veintinueve de agosto hasta el día cuatro de septiembre de dos mil cinco mediante Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco (25-08-05).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se deja sin efecto expediente sancionador incoado por incumplimiento de orden de ejecución dictada por la Ciudad.

2.º.- Se concede un plazo improrrogable de dos (2) meses para la ejecución de las obras ordenadas por la Ciudad.

3.º.- Se comunica a los propietarios del citado inmueble, que en caso de incumplimiento se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 del RDU.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D. José Francisco Zapico Borrás, D.ª Africa Rodríguez Postillo y D. Fernando Guerrero Rodríguez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 5 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

AUTORIDADES Y PERSONAL

103.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 13 de enero, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. D.ª Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social, desde las 7:00 horas del próximo día 13 de enero, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 13 de enero 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

104.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 14 de diciembre de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Ministerio de Defensa comunica el día 26 de marzo de 2003 la denuncia a D.ª Fátima Sohara Madani Enfedal de 19 de marzo de 2003 por realizar obras en la Bda. Príncipe Alfonso, C/ Fuerte, n.º 69. Acompaña fotografía, croquis y plano de situación. El informe técnico de 15 de mayo de 2003 dice: «... DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Ampliación de una vivienda unifamiliar de planta baja consistente en la construcción de dos plantas de 110 m² (2 plantas x 11m x 10m) más castillete de escaleras de 66 m² (11 x6). La edificación está realizada con estructura porticada de hormigón armado y cerramientos de fábrica de ladrillo. La cubierta es plana visitable. La superficie total construida es de 286 m² VALORACIÓN DE LAS OBRAS: Se emplea el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras 2.0002, editado por el C.O.A.C.E. La edificación denunciada se podría clasificar como vivienda unifamiliar entre medianeras, tipología urbana tres núcleos. El precio del módulo sería 402,94 euros. 286 m² x 402,94 euros/m² = 115.240,84 euros. PRESUPUESTO DE DEMOLICIÓN SUBSIDIARIA: 20.674 euros. INFORME: Las obras se han realizado dentro del ámbito del PR.4 pendiente de aprobación. Según el art. 7.1.5.1 de las NN.UU hasta tanto no estén definitivamente aprobados los Planes de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que el Plan prevé en las áreas remitidas a planeamiento ulterior no podrán otorgarse licencia para obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de las construcciones. Por consiguiente, las obras realizadas no son legalizables, y procedería como actuación preventiva la paralización de las obras y como actuación ejecutiva la demolición. En el caso de que se acordara decretar la demolición de las obras, el plazo de ejecución sería de 30 días contados a partir de la fecha en que se le notifique al interesado». El Decreto de 22 de mayo de 2003, n.º 5.419, ordena la paralización de las obras, incoando procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D.ª Fátima Sohara Madani Enfedal. Tras la apertura de período de prueba por Providencia de la Instructora de 23 de junio de 2003 para que en el plazo de quince días se emita informe técnico sobre las alegaciones de la interesada acerca de la valoración y las que estimen pertinentes los interesados sobre la valoración de las obras. El informe técnico de 26 de junio de 2003 dice: «...La valoración de la obra que se hace en el informe n.º 833 de fecha 15 de mayo de 2003, aplicando el módulo mínimo para la tipología de vivienda establecido por el Colegio de Arquitectos de Ceuta, se considera perfectamente correcta. Al aplicar este módulo obtenemos el precio de ejecución material del edificio, que comprende el valor de los materiales con el transporte de la obra, la mano de obra de obreros y encargados, y los seguros sociales de todos los trabajadores que intervienen. Posiblemente, los últimos conceptos (transporte de materiales en vehículos particulares, trabajadores ilegales o incluso familiares) y el

último en particular (Seguros sociales), son los que marcan la diferencia entre la valoración realizada y el coste real, al que alude la interesada». La Instructora propone sancionar a la presunta promotora con multa de 17.286,13 euros. Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 19 de septiembre de 2003 se acuerda sancionar con multa de 17.286,13 euros interponiéndose recurso contencioso administrativo contra dicha resolución. Por Sentencia firme de fecha 30 de junio de 2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno, se anula parcialmente la resolución impugnada en el sentido de que la sanción a imponer a la recurrente queda reducida a la cantidad de 11.524,08 euros al entenderse de que al no justificarse la imposición de la sanción en su grado medio ésta debe imponerse en su grado mínimo (10% del valor de la obra ejecutada).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLR 76), establece en su artículo 184, que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- El art. 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

TERCERO.- El art. 51.1.3.º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- El art. 52 del RDU señala que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

El art. 57.1 del RDU considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

El art. 76.1 del RDU, dispone que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. En el caso que nos ocupa, al objeto de dar cumplimiento a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, procede imponer la sanción de multa en su cuantía mínima, lo que supone una sanción del 10% del valor de la obra realizada, lo que asciende a una multa de 11.524,08 euros (10% del valor de la obra 115.240,84 euros).

CUARTO.- El art. 20.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto de 1993, el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad de órgano competente para adoptarla.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Dése cumplimiento a la Sentencia firme del Juzgado Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, en la cual se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Fatima Sohara Madani anulando parcialmente la Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 19 de septiembre de 2003, en el sentido de que la sanción a imponer a la recurrente queda reducida a la cantidad de 11.524,08 euros.

2.º.- Sanciónese a D.ª Fatima Sohara Hadani Enfedal, en concepto de promotora de la infracción urbanística consistente en la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal no legalizables en Bda. Príncipe Alfonso, C/. Fuerte, n.º 69, con multa de 11.524,08 euros (10% del valor de la obra: 115.240,84 euros según informe técnico).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Fatima Sohara Madani Enfedal, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 12 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

105.- La Instructora del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Valencia Merino, por la presunta comisión de la infracción urbanística, ha dictado con fecha 12 de diciembre de 2005, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Policía Local denuncia obras sin licencia en C/. Real, n.º 47, indicando que el promotor es VELARDE 8.

Segundo.- Los Servicios Técnicos de Urbanismo emiten el Informe n.º 221/05, de 17 de febrero, en el que se indica que: «En relación con el expediente 1.798/05, en el que los Servicios de la Policía Local nos ponen en conoci-

miento que en C/. Real, nº 47, local de planta baja, se están realizando obras de acondicionamiento y ocupación del acera con andamios en una superficie aproximada de 5,00 m², sin que se presente ningún tipo de licencia al efecto, el técnico que suscribe informa: Consultados los archivos de esta Consejería de Fomento, consta que con fecha 2 de diciembre de 2004, D. Francisco Valencia Merino solicitó licencia de obras en C/. Real, nº 47, para acondicionamiento de un local de planta baja que según presupuesto adjunto, asciende su importe a 26.826,70 euros (expte nº 90.754-04).- Con fecha 5 de enero del presente año, al respecto de este expediente, se dicta Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en el que se insta al interesado a que solicite la correspondiente licencia de implantación para el ejercicio de la actividad a la que destine el local. Con esta misma fecha, 5 de enero de 2005 el interesado, solicita licencia de obras y Apertura para el local que tratamos, acompañando dos copias del Proyecto de Reforma del local cuyo destino será el de oficina de promoción inmobiliaria, visado y suscrito por el Arquitecto Técnico D. Francisco Valencia Merino. El expediente en estos momentos se encuentra en trámite. Con respecto a la ocupación de la vía pública mediante andamios se da conocimiento de los hechos al área de Obras Públicas de esta Consejería cuyo control es de su competencia».

Asimismo en Informe Técnico de Urbanismo nº 251/05, de 22 de febrero, se precisa que: «En relación con el expediente 1.798/05, del Área de Disciplina Urbanística de esta Consejería de Fomento y al objeto de contestar al escrito que antecede, emitido por el Técnico de Administración General del Área, el Técnico que suscribe informa: Las obras realizadas en el local, aparentemente, son las solicitadas en su día (expte. nº 90.754-04) descritas en el proyecto de Reforma de local de Planta baja, sito en C/. Real, nº 47, aportado con fecha 5 de enero de 2005 al expediente de solicitud de licencia en su día incoada. Por tanto las obras ejecutadas son las de acondicionamiento general de local comercial, cuyo valor se estima asciende a unos 26.000, 00 euros».

Tercero.- Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 14 de marzo de 2005 se acuerda el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador contra Velarde 8, S. L. en concepto de presunta promotora de las obras sin licencia en Calle Real, nº 47.

Con fecha 11 de abril de 2005 se presenta alegaciones al contenido del citado Decreto por D. Francisco Valencia Merino en representación y como administrador único de la Entidad Velarde 8 Inmobiliaria S. L.

Cuarto.- Por parte del Técnico de la Consejería de Fomento, se emite el siguiente informe con fecha 10 de mayo de 2005:

«Estudiada la alegación tercera del escrito presentado por D. Francisco Valencia Merino, nº 25.528/05 de fecha 11 de abril de 2005, es de indicar que la valoración realizada fue estimativa, en base a la inspección ocular realizada con fecha 22 de febrero y valorada con arreglo a los precios de mercado, considerada la obra en fase de avanzado estado de ejecución. No se estima acorde con lo observado en su día, la consideración de obra ejecutada, en aquella ocasión, del 30% del total ni tampoco justificación suficiente su simple mención.

Lo cual se informa a los efectos oportunos, y salvo mejor criterio.»

Quinto.- Con fecha 6 de junio de 2005, mediante propuesta de Resolución fueron desestimadas las alegaciones presentadas por D. Francisco Valencia Merino, proponiéndose sustituir como instructor del mismo a D. Miguel

Ángel Escamilla Ferro por D.ª Francisca Sánchez Aranda, sancionar al interesado con multa de 260 euros (1% del valor de la obra ejecutada).

Sexto.- Con fecha 18 de julio de 2005, tiene Entrada en el Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta Escrito de alegaciones presentado por D. Francisco Valencia Merino en nombre y representación como administrador único de la Empresa Velarde & Inmobiliaria, S. L.:

Séptimo.- Mediante Decreto de fecha 13 de septiembre de 2005 se declara la caducidad y archivo del procedimiento sancionador acordándose asimismo el inicio de expediente sancionador a Velarde & Inmobiliaria, S. L. por la realización de obras sin licencia en calle Real, nº 47.

Se presenta alegaciones al contenido de dicha resolución con fecha 28 de octubre de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (TRLR 76), establece en su artículo 184, que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

El art. 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

TERCERO.- Las alegaciones presentadas deberían ser desestimadas en base a los siguientes argumentos jurídicos:

1.º.- Ha quedado suficientemente probado en el expediente de referencia que se han realizado obras sin licencia y que las mismas tienen la consideración de legalizables y que el responsable (promotor) de las obras es la mercantil Velarde & Inmobiliaria, S.L.

2.º.- Respecto a la solicitud de nulidad de la resolución dictada con fecha 6 de octubre de 2005, debe ser desestimada, en tanto que no concurre causa de nulidad de las previstas en el art 62 de la LRJ-PAC ya que el contenido de la Resolución invocada se ajusta a lo previsto tanto en el art.

138 de la LRJ-PAC que en relación al procedimiento sancionador, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, así como a lo establecido en el art. 20.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora que dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

3.º.- En cuanto a la alegación formulada relativa al plazo de prescripción, se entiende desestimada puesto que el plazo es de cuatro años según el art. 9 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, de Adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, que establece que el plazo fijado en el art. 185.1 de la Ley del Suelo de 1976 para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística, aplicables a las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

4.º.- En ningún caso la sanción puede entenderse desproporcionada puesto que esta se propone imponer en su grado mínimo, el 1% del valor de la obra ejecutada sin la preceptiva licencia conforme al artículo 90.1 del RDU.

CUARTO.- El art. 51.1.3.º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece, que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

El art. 52 del RDU, señala que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

El art. 57.1 del RDU, considera que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

El art. 90.1 del RDU, dispone que serán sancionados con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. -Por su parte art. 63.1 del RDU, establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2.º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- En el caso que nos ocupa procedería imponer la sanción en su grado mínimo puesto que conforme al art 55,3 del Reglamento de Disciplina Urbanística se considera circunstancia atenuante el haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño causado antes del inicio de las actuaciones sancionadoras puesto que consta en el expediente solicitud de licencia de obra menor con fecha 2 de diciembre de 2004 y posterior subsanación de deficiencias detectadas.

QUINTO.- El art. 19.1 del RD 1398/93, de 4 de agosto establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

SEXTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03.

CONCLUSIÓN

1.º.- Se propone desestimar las alegaciones formuladas en escrito de fecha 28 de octubre de 2005 en base a los argumentos expuestos en el fundamento jurídico tercero.

2.º.- Se propone sancionar a Velarde & Inmobiliaria S. L. como promotora de la infracción urbanística consistente en la realización de obras sin licencia en C/ Real, n.º 47, con una multa de 260 euros (1% del valor de la obra ejecutada -26.000 euros según informe técnico-) puesto que conforme al art. 55, 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística procede imponer la sanción en su grado mínimo ya que concurre circunstancia atenuante.

3.º.- Se acompaña a esta propuesta de una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes. De conformidad con lo establecido en el art. 19.1 del RD 1398/93, de 4 de agosto se le concede al interesado un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento, al término de los cuales la Excm. Sra. Consejera de Fomento dictará la resolución definitiva que corresponda.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José Manuel Avila Rivera, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 12 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

106.- Intentada la notificación preceptiva a D. Álvaro García de los Ríos y los Huertos, titular del Documento Nacional de Identidad número 45.086.789-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 28 de diciembre de 2005, relativa al reintegro de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real

Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

RESOLUCIÓN

BENEFICIARIO	Concesión
Álvaro García de los Ríos los Huertos	13 de julio de 2001
ACTIVIDAD	N.I.F.
Clínica Veterinaria	45.086.789-G
DOMICILIO SOCIAL	
Plaza de África, n.º 5, escalera b, puerta izq. Ceuta	
SUBVENCIÓN	EXPTE.
Medida 1.8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo»	RE-01/2005
POI 2000-2006 CEUTA	Cofinanciación
Fondo Social Europeo.	FSE 75 %
	Ciudad 25 %

El beneficiario D. Álvaro García de los Ríos los Huertos, provisto de NIF 45.086.789-G cuyos demás datos personales constan en el expediente administrativo correspondiente, y domicilio social en Ceuta sito en plaza de África n.º 5, escalera b, bajo izquierda, presenta, el 29 de marzo de 2000, solicitud de ayuda con cargo al Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006, Medida 1.8 « Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo».

Dicha solicitud es objeto de estudio por el Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del citado Programa Operativo, que acordó proponer la concesión de la subvención solicitada.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13 de julio de 2001, fue acordada la concesión de una Ayuda a favor del solicitante, por importe de TRES MIL CINCO EUROS (3.005 euros), en base al cumplimiento y observancia de, entre otras, las siguientes condiciones:

...«Mantener su puesto de trabajador autónomo e inmovilizado subvencionado, durante un periodo mínimo de 3 anualidades, a computar desde la fecha de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social»...

En virtud de lo dispuesto en el propio texto del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006 (P.O.I.), concretamente en el capítulo 6 «Disposiciones de aplicación del Programa Operativo», apartado 6.3.1 «Procedimientos de Gestión y Seguimiento» y en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas al Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas procedentes de la Unión Europea, específicamente en materia de verificación de la observancia y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, tanto en la Normativa Comunitaria como en las Bases Reguladoras de las distintas Ayudas contempladas en el P.O.I. de referencia, se han realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, mediante la comprobación del certificado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta a 7 de septiembre de 2005, verificándose lo siguiente:

«Incumplimiento de la obligación de permanecer en régimen de autónomos por un período mínimo de 3 anualidades, desde la fecha de alta en el mismo, habiendo permanecido tan sólo 30 meses, de conformidad con lo establecido en las directrices sobre las Ayudas relativas a favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo, así como con las bases reguladoras de la Actuación.»

Las irregularidades e incumplimientos detectados

darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención, proporcional a los 6 meses pendientes de cumplimiento, más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Habiendo sido conferido el preceptivo trámite de audiencia, no han sido presentada alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevara cabo los Estado miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación «in situ» que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 1.8, publicadas en el BOCCE n.º 4132, de 23 de junio de 2001 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 75% del FSE y en un 25% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de marzo de 2004, se delegó en la Consejería de Economía y Hacienda las competencias de

elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

De conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, comenzará el período voluntario para el ingreso de la deuda liquidada a partir de la notificación de la resolución en la que se decreta el reintegro de la subvención, siendo el plazo de ingreso de los mismos para las notificaciones efectuadas el entre los días 1 a 15 hasta el día 20 del mes siguiente, y para las efectuadas entre los días 16 a 31 hasta el día 5 del segundo mes vigente.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Que la subvención concedida a D. Álvaro García de los Ríos y los Huertos, debe ser reintegrada a la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con las condiciones establecidas en el informe de propuesta de resolución del Instructor del procedimiento. La liquidación practicada es la siguiente:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	3.005 euros
FECHA DE PAGO	12-12-2001
FECHA DE INCUMPLIMIENTO	30-04-2003
REINTEGRO PARCIAL (6 meses)	500,83 euros
INTERÉS DE DEMORA	5,50%
desde mayo de 2003	242 días
INTERÉS DE DEMORA 2004	4,75 %
INTERÉS DE DEMORA 2005	5,00 %
TOTAL A REINTEGRAR	570,04 euros

SEGUNDO.- Indicar al beneficiario que, durante el período voluntario de pago podrá hacer efectiva la cantidad total a reintegrar en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, pudiendo el obligado durante el período voluntario solicitar el fraccionamiento del pago en las condiciones previstas en las Bases Reguladoras. Al día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el ingreso voluntario, el órgano competente emitirá certificación de descubierto para proceder a la recaudación mediante la vía ejecutiva sobre el patrimonio del deudor.

TERCERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de

julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, 10 de enero de 2005.- LA SECRETARIA GENERALACCIDENTAL.

107.- No siendo posible practicar la notificación a D. Oscar Octavio Ruiz, en relación al expediente sancionador n.º 199/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha trece de diciembre de dos mil cinco (13-12-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.^a Comandancia de la Guardia Civil (Patrulla de Costas) denuncia a D. Oscar Octavio Ruiz, por encender una hoguera en el Monte Hacho (Inmediaciones Finca Serrán), el día 29-10-2005 a las 22:30 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º- El art. 13.3.a) del Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, prohíbe encender fuego a cielo abierto, en las zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

2.º- El art. 67.d) de la Ley 43/03, de 21 de noviembre, de Montes, tipifica como infracción administrativa «el empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas». Por tanto, el hecho denunciado sería constitutivo de infracción administrativa en base a lo dispuesto en el precitado artículo 67.d). Dicha infracción tendría la consideración de leve, conforme a lo establecido en el art. 68.3.a) de la Ley de Montes, en tanto que los hechos constitutivos de infracción no han causado daños al monte.

3.º- El art. 74.l) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa de 100,00 hasta 1.000,00 euros.

Por Decreto de fecha 22 de julio de 2005, la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, prohíbe hacer fuego con cualquier finalidad en todo el ámbito forestal (Campo Exterior y Monte Hacho) y áreas periurbanas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el 15 de octubre del año, período ampliado por Decreto de 25 de octubre de 2005 hasta el 30 de noviembre.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incoar expediente sancionador a D. Oscar Octavio Ruiz por la infracción de la Ley de Montes.

2.- Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Medioambiental, D. Juan Ramón Ríos Ferrón que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.- Conceder al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, a 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

108.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, en relación al expediente sancionador n.º 125/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha nueve de diciembre de 2005 (09-12-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.^a Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Mohamed Mohamed Mohamed con D.N.I. n.º 45.096.664-N, domiciliado en Bda. Príncipe, Casas Nuevas, Manzana 13, por practicar la pesca submarina careciendo de la correspondiente licencia, el día 14 de junio de 2005, en el 1/2 M.N. a través de Juan XVIII, en el término municipal de Ceuta.

Con fecha trece de septiembre de dos mil cinco (13-09-2005), la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 3.1 de la Orden de 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo, señala que para el ejercicio de la pesca marítima de recreo, será necesario disponer de la correspondiente licencia, expedida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en cuyo litoral pretenda practicarse la actividad. En el mismo sentido, el art. 2 del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta.

2.º.- El art. 13 de la mencionada Orden de 26 de febrero regula las infracciones y sanciones, disponiendo que el incumplimiento se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1998, de 1 de junio, que ha sido derogada por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre).

3.º.- El art. 96.a) de la Ley 3/2001, considera infracciones graves en el ejercicio o realización de actividades de pesca, sin disponer de la correspondiente autorización. En el mismo sentido, el art. 13 del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta, añadiendo en su art. 15 que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 600,00 euros.

El procedimiento será el establecido con carácter general en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (art. 16 del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta).

La competencia para imponer sanciones la ostenta el Alcalde/Presidente, pudiendo ser delegada en el Consejero que ostente competencias en materia de pesca marítima de recreo.

La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mohamed Mohamed Mohamed con una multa de 301 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 12 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

109.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª Sandra Calderón Muriel, en relación al expediente sancionador n.º 154/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha dos de diciembre de dos mil cinco (02-12-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.^a Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D.ª Sandra Calderón Muriel con D.N.I. n.º 71.934.764-X, por encender fuego a cielo abierto, en las zonas recreativas y de acampada; incluidas las zonas habilitadas para ello, en el Merendero de Isabel II, el día 25-08-2005 a las 11:00 horas.

Con fecha once de octubre de dos mil cinco (11-10-2005), la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador a la denunciada y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, la expedientada no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 13.3.a) del Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, prohíbe encender fuego a cielo abierto, en las zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

2.º.- El art. 67.d) de la Ley 43/03, de 21 de noviembre, de Montes, tipifica como infracción administrativa «el empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas». Por tanto, el hecho denunciado sería constitutivo de infracción administrativa en base a lo dispuesto en el precitado artículo 67.d). Dicha infracción tendría la consideración de leve, conforme a lo establecido en el art. 68.3.a) de la Ley de Montes, en tanto que los hechos constitutivos de infrac-

ción no han causado daños al monte.

3.º.- El art. 74.l) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa de 100,00 hasta 1.000,00 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D.ª Sandra Calderón Muriel con una multa 100 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

110.- No siendo posible practicar la notificación a D. Manuel Jesús Sánchez Lara, en relación con el expediente sancionador n.º 191/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha dos de diciembre de dos mil cinco (02-12-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona), denuncia a D. Manuel Jesús Sánchez Lara por circular por el monte con una motocicleta (cuatriciclo), (inmediaciones finca Mariela con Finca Mesquini, autonómica 2), el día 29 de octubre de 2005, a las 18:00 horas, el vehículo se encontraba circulando por terrenos considerados como zona ZEPA, erosionando gravemente la cubierta vegetal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 67.K) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece: se consideran infracciones administrativas «el tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido.»

2.º.- El art. 68.2.a) considera como infracción grave «las infracciones tipificadas en los párrafos a) y n) del art. anterior, cuando los hechos constitutivos de infracción hayan causado al monte daños, cuyo plazo de reparación o restauración sea inferior a 10 años y superior a seis meses.

3.º.- El art. 74.b) sanciona esta infracción con una multa de 1.001 hasta 100.000 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a D. Manuel Jesús Sánchez Lara por infracción a la Ley de Montes.

2.- Se designa Instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental, D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.- Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

111.- No siendo posible practicar la notificación a D. Alejandro Gómez Rodríguez, en relación con el expediente sancionador n.º 194/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha dos de diciembre de dos mil cinco (02-12-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona), denuncia a D. Alejandro Gómez Rodríguez por circular por el monte con una motocicleta (cuatriciclo), (inmediaciones finca Mariela con Finca Mesquini, autonómica 2), el día 29 de octubre de 2005, a las 18:00 horas, el vehículo se encontraba circulando por terrenos considerados como zona ZEPA, erosionando gravemente la cubierta vegetal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 67.K) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece: se consideran infracciones administrativas «el tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido.»

2.º.- El art. 68.2.a) considera como infracción grave «las infracciones tipificadas en los párrafos a) y n) del art. anterior, cuando los hechos constitutivos de infracción hayan causado al monte daños, cuyo plazo de reparación o restauración sea inferior a 10 años y superior a seis meses.

3.º.- El art. 74.b) sanciona esta infracción con una multa de 1.001 hasta 100.000 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a D. Alejandro Gómez Rodríguez por infracción a la Ley de Montes.

2.- Se designa Instructor al Viceconsejero de Cali-

dad Ambiental, D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.- Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

112.- Aprobado por el Pleno de la Asamblea en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 20 de noviembre de 2005 el incremento automático al inicio de cada ejercicio de las tarifas de Transporte urbano de viajeros en autobuses en la cuantía porcentual del IPC determinado por la intervención de la Ciudad, y una vez cuantificado el incremento de referencia se hace público para general conocimiento las tarifas que regirán para el citado servicio de transporte desde la fecha de su publicación en el B.O.C.CE.

CLASE DE BILLETES	TARIFAS ACTUALIZADAS
Ordinaria	0,62
Tarifa Bono-Bus	0,55
Tarifa Trabajadores	0,35
Tarifa Estudiantes	0,34
Tarifa Pensionistas	0,18
Tarifa Especial Feria	0,73

Ceuta, 16 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

113.- Aprobado por el Pleno de la Asamblea en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 21 de noviembre de 2005 el incremento automático al inicio de cada ejercicio de las Tarifas de Transporte Urbano de viajeros en automóviles ligeros (auto-taxi) en la cuantía porcentual del IPC determinado por la Intervención de la Ciudad, y una vez cuantificado el incremento de referencia, se hace público para general conocimiento, las tarifas que regirán para el citado servicio de transportes desde la fecha de su publicación en el B.O.C.CE.

CONCEPTO	TARIFA EUROS
Carrera mínima	2,80
Bajada de bandera	0,85
Km. Recorrido	0,60
Hora de parada	16,90
SUPLEMENTOS	REDONDEO
1.º Sábados a partir de las 15,00 h.	1,05

2.º Domingos y Festivos	1,05
3.º Días de Ferias (de 15 a 8 h.)	1,05
4.º Parada Estación Marítima	1,25
5.º Parada Helipuerto	1,25
6.º Servicios Nocturnos (de 22 a 6 h.)	1,05
7.º Por cada maleta, bulto o similar	0,40
8.º Servicios Benzú y García Aldave (ida)	1,45
9.º Cada 1/2 h. o fracción a partir de 1 h.	3,55
10.º Recorrido turístico (2 h.)	35,25
11.º Celebraciones	

Ceuta, 16 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

114.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expedientes en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra los siguientes beneficiarios de prestaciones, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. 5.º del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	SANCIÓN
Fabio Romero, Benjamín Mario		45.113.073
suspensión 1 mes		
Mohamed Maimón, Nora	45.091.670	suspensión 1 mes

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: José A. Román Medina.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

115.- No siendo posible practicar la notificación a D. LAHSEN ABDESELAM ABDEL-LAH, en relación al expediente sancionador n.º 192/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 2 de diciembre de 2005, la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.^a Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona), denuncia a D. LAHSEN ABDESELAM ABDEL-LAH por circular por el monte con una motocicleta (cuatriciclo) (inmediaciones finca Mariela con Finca Mesquini, autonómica 2) el día 29 de octubre de 2005, a las 18:00 horas, el vehículo se encontraba circulando por terrenos considerados como zona ZEPA, erosionando gravemente la cubierta vegetal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º- El art. 67.K) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece: se consideran infracciones administrativas «el tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresa en tal sentido».

2.º- El art. 68.2.a) considera como infracción grave «las infracciones tipificadas en los párrafos a) a n) del artículo anterior, cuando los hechos constitutivos de la infracción hayan causado al monte daños cuyo plazo de reparación o restauración sea inferior a 10 años y superior a seis meses.

3.º- El art. 74.b) sanciona esta infracción con multa de 1.001 a 100.000 euros.

4.º- La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Se incoa expediente sancionador a D. LAHSEN ABDESELAM ABDEL-LAH por infracción a la Ley de Montes.

2.º- Se designa instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental, D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º- Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda)

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

116.- Aprobado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 13 de enero de 2006, el Proyecto de Reglamento de Regulación Básica de la Gestión Indirecta del Servicio de Televisión Digital Terrestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea, se somete el citado Reglamento a un período de información pública por un período de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.C.CE. a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Ceuta, a 16 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

118.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED HAMÚ MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.080.823-H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, a 3 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 24-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 18-01-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 143.1.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º: 206.876 contra D. MOHAMED HAMÚ MOHAMED.

En fecha 17-03-05, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a una persona extranjera. A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente se otorga trámite de audiencia al interesado por un período de 10 días.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal (modificado por Ley 19/2001), dispone: «Responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 28 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

119.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ LUIS CORDERO PÉREZ, con D.N.I. 45.030.948-F, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 3 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 29-12-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 205.817 contra D. JOSÉ L. CORDERO PÉREZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

120.- Intentada la notificación preceptiva a D. JESÚS GUERRERO CALVO, con D.N.I. 45.076.268-V, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 09-05-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 212.325 contra D. JESÚS GUERRERO CALVO. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- ÇSe impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

121.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª INMACULADA RUIZ DEL TORO, con D.N.I. 45.075.745-T, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 01-03-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1B.08, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 208.936 contra D.ª INMACULADA RUIZ DEL TORO. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

122.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO CRUCES RUIZ, con D.N.I. 45.030.118-M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 06-04-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 210.841 contra D. ANTONIO CRUCES RUIZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

123.- Intentada la notificación preceptiva a D. ÓSCAR LUIS OCAÑA VICENTE, con D.N.I. 45.067.738-C, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 24-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 22-04-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 211.458 contra D. ÓSCAR LUIS OCAÑA VICENTE. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 28 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

124.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a ANA ISABEL MARTÍN PÉREZ, con D.N.I. 16.552.216-J, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE...- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 02-06-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 143.1.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 213.665 contra D. ISMAEL ABDESELAM MARTÍN. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

125.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a ANA ISABEL MARTÍN PÉREZ, con D.N.I. 16.552.216-J, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE...- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 02-06-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 121.4.02, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 213.835 contra D. ISMAEL ABDESELAM MARTÍN. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

126.- Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED EL GHALBZOUR, con N.I.E. X-2928926-Z, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 26-03-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 171.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 209.933 contra D. AHMED EL GHALBZOUR. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

127.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN ANT. GODINO RODRÍGUEZ, con D.N.I. 45.089.979-C, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 09-04-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 210.612 contra D. JUAN ANTONIO GODINO RODRÍGUEZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 29 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

128.- Intentada la notificación preceptiva a D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SÁNCHEZ, con D.N.I. 45.067.281-T, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 24-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 30-03-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 210.128 contra D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SÁNCHEZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 28 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

129.- Intentada la notificación preceptiva a D. CARLOS PERDIGÓN TORRES, con D.N.I. 02.518.641-A, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 24-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 07-05-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 212.331 contra D. CARLOS PERDIGÓN TORRES. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 28 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

130.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a CAROLINA CASTRO FERNÁNDEZ, con D.N.I. 45.107.432-Q, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 24-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 22-04-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1K, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 211.398 contra D.^a CAROLINA CASTRO FERNÁNDEZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 28 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

131.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a FATIMA MOHAMED LAHSEN-FERCHIX, con D.N.I. 45.092.559-R, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 08-06-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 213.586 contra D.^a FATOMA MOHAMED LAHSEN-FERCH. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

132.- Intentada la notificación preceptiva a D. ARTURO SANTORUM ZAPICO, con D.N.I. 10.543.029-J, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 17-01-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 206.739 contra SANTORUM STYLE, S. L.. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

AUTORIDADES Y PERSONAL

133.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Alvarez Rodriguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Finalizadas las pruebas selectivas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Pública del año 2004, se procede a la publicación del aspirante que ha resultado aprobado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base 9.1 de la Convocatoria dispone que: Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, la relación definitiva del aspirante aprobado, con indicación de su D.N.I. y por orden de la puntuación alcanzada. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos para la publicación de la lista de aprobados, por orden de puntuación, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias, por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se hace público el aspirante aprobado en la Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local:

D. DAVID BANDERA PELAEZ 45.082.983-Q

2.- El opositor aprobado deberá presentar en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* la presente resolución, los documentos que se relacionan en la Base 10.1 de la Convocatoria.

Ceuta, a 16 de enero de 2006.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

134.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO CARRETO SOTO, con D.N.I. n.º 45.061.951- Y sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 14-11-05 ha venido a disponer lo siguiente:

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. FRANCISCO CARRETO SOTO, en expediente n.º 210.956 contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador n.º 210.956 contra D. FRANCISCO CARRETO SOTO, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, por no hallarse nadie en el domicilio, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Ciudad* de fecha 05-07-05. Comunicando al interesado las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose el procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora de expediente n.º 210.956, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas, constando en el boletín de denuncia el vehículo perfectamente identificado, tanto con el número de matrícula, como

con la marca y modelo, coincidiendo con el del recurrente.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición, el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.º -Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. FRANCISCO CARRETO SOTO, contra Resolución sancionadora de expediente n.º 210.956, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º -Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 18 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

135.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª AFIFA JRAIFI con documento n.º X-5914202-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª AFIFA JRAIFI, expediente n.º 35.018/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de

la Tarjeta de trabajadora fronteriza en cuyo dorso literalmente se lee «no autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante, por ser trabajadora transfronteriza y carecer de permiso de residencia.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

136.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a FATIMA NOUALI con documento n.º P-835900, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a

FATIMA NOUALI, expediente n.º 34.858/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajadora fronteriza en cuyo dorso literalmente se lee «no autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante, por ser trabajadora transfronteriza y carecer de permiso de residencia.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

137.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a FATIMA ALOUAT con documento n.º R-171192, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 22 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a FATIMA ALOUAT, con expediente n.º 39.222/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos. No teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a FATIMA ALOUAT, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

138.- Intentada la notificación preceptiva a D. DRIS EL GHARSA con documento n.º R-489170, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 22 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. DRIS EL GHARSA, expediente n.º 39.651/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee «no autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante, por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 9 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-7-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Cádiz
Sección Sexta de Ceuta

139.- D. Jesús C. Bartardés Rodiles-San Miguel, Presidente de la Sección 6 de la Audiencia Provincial de Cádiz, con Sede permanente en la Ciudad Autónoma de Ceuta,

HACE SABER:

Que en esta Sección que presido, se tramita la Ejecutoria número 190/2005, seguida contra D. Mohamed Saoui, por el delito de Contra los Derechos de los Ciudadanos

Extranjeros, en la que por resolución de esta fecha, he acordado saber a la venta en Publica Subasta, el vehiculo que a continuación se detalla, propiedad del precitado penado.

Clase de vehiculo: Turismo
 marca: Fiat
 modelo: Punto ELX
 matricula: AZ-417-V
 nacionalidad: Italiana
 valoración: 1000

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Primero: Se señala para que tenga lugar la primera, segunda y tercera subasta, los días 21, 22 y 23 de febrero de 2006 a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Sección, sita en c/ Padilla, s/n. Edificio «Ceuta-Center» 2.ª planta de esta Ciudad de Ceuta.

Se hace constar que, caso de no poderse celebrar cualquiera de las subastas en los días para ellas señalados, por causa de fuerza mayor, estas tendrán lugar en el siguiente día y a la misma hora. Y en el supuesto de que tampoco puedan celebrarse en su respectivo siguiente día por causas ajenas a la voluntad del Tribunal, se entenderán señaladas para los sucesivos a la misma hora, a excepción de los sábados.

Segundo: Servirá de tipo para la primera subasta el previo del avalúo, sin que puedan admitirse posturas que no cubran las 2/3 partes de dicho tipo. Para la segunda subasta, el tipo será el que sirve para la primera, con una rebaja del 25 %, sin que puedan admitirse posturas que no cubran las 2/3 partes de aquél. La tercera subasta para el caso de que no hubiera postores en las anteriores, ser celebrará sin sujeción a tipo.

Tercero: Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que esta Sección tiene abierta en la Sucursal en Ceuta del B.B.V. al número 1307000780190205, una cantidad igual al menos del 20% del tipo de la subasta. sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto: En todas las subastas podrán hacerse, desde su anuncio hasta la celebración, posturas por escrito en pliego cerrado, acreditando haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado anterior.

Quinto: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder de remate a un tercero, con los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto: El vehículo se encuentra en Algeciras, Deposito Algecarde S. L., donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

Séptimo: Todos los gastos que origine la formalización de la titularidad a favor del rematante o adjudicatario correrán a cargo de éste, así como los gastos del depósito del vehiculo desde la fecha de su intervención.

Octavo: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 12 de enero de 2006.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo y Seg. Soc.

140.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
CHORFITARIK	E-269/05	ANULADA
RESTAURANTE LA PEÑA, S. L.	S-25/05	1.502,60

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a doce de enero de dos mil seis.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

141.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
ABDESELAMAMARMALID	E-205/05	301,00
RAFAEL GARCÍA IBÁÑEZ	E-231/05	6.001,00
HIKMAT EMBAREK TUHAMI	E-261/05	6.001,00
ROSA MARÍA MAESELÓPEZ	S-33/05	301,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-

98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo tramite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a doce de enero de dos mil seis.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

142.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
MOHAMED AHMINAR	18E-352/05	EXPULSIÓN
MANUEL SANTIAGO NIETO	IV-384/05	301,00
SEBTACÓN, S. L.	28S-397/05	3.005,00
SDAD. COOP. DEL MAR DE CEUTA	8S-400/05	3.305,07

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a doce de enero de dos mil seis.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

- Ejemplar	1,90 €
- Suscripción anual	78,75 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	46,55 € por publicación
1/2 plana	23,25 € por publicación
1/4 plana	11,80 € por publicación
1/8 plana	6,40 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

